



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24878

07/10/2020

61670

AUTOR/A: ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); BETORET COLL, Vicente (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); JIMÉNEZ-BECERRIL BARRIO, María Teresa (GP); PROHENS RIGO, Margarita (GP); REDONDO CALVILLO, María de la O (GP); RIOLOBOS REGADERA, María Carmen (GP); JEREZ JUAN, Miguel Ángel (GP); GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); MERINO MARTÍNEZ, Javier (GP); CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); SANTAMARÍA RUIZ, Luis (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP)

RESPUESTA:

Una de las principales demandas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en el ámbito de la mejora de la respuesta institucional que se ofrece a las mujeres víctimas, es la recogida en las medidas 62 y 63 del Informe de la Subcomisión del Congreso de los Diputados para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género (medidas 70 y 71 del documento refundido elaborado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género), relativa a la ampliación de los sistemas que permiten acreditar las situaciones de violencia de género conforme a lo previsto en el artículo 18.4 del Convenio de Estambul, que establece que la prestación de los servicios destinados a las víctimas no debe depender de la voluntad de estas de emprender acciones legales ni de testimoniar contra el autor de delito.

En este sentido, el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, modificó el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, para concretar y ampliar los títulos judiciales habilitantes para acreditar la condición de víctima de violencia de género a los efectos recogidos en la citada Ley y para establecer otros títulos no judiciales habilitantes para los casos en los que no haya denuncia (en consecuencia, tampoco exista procedimiento judicial abierto).



La redacción actual del artículo 23 de Ley Orgánica 1/2004 establece que “las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñaran, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género”.

Esta disposición se ha desarrollado conjuntamente con las Comunidades Autónomas. En consecuencia, la Conferencia Sectorial de Igualdad, celebrada el 3 de abril de 2019, procedió a la aprobación del modelo común para la acreditación de las situaciones de violencia de género y del listado de entidades acreditantes en cada Comunidad Autónoma. Actualmente se sigue trabajando con las Comunidades Autónomas en un Grupo de Trabajo sobre el Título Habilitante, con el fin de ir perfeccionando los sistemas de acreditación. Asimismo, la Delegación del Gobierno y el Ministerio de Justicia trabajan conjuntamente para incluir a las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito como entidades habilitadas para la acreditación de las situaciones de violencia de género.

Toda la información sobre la acreditación de las situaciones de violencia de género, modelo común de acreditación y relación de organismos habilitados para acreditar, en cada Comunidad Autónoma, está disponible en el siguiente enlace:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/acreditacion/home.htm>

Por otro lado, cabe reseñar la legislación propia de cada Comunidad Autónoma, que establece sus propios sistemas de acreditación de las situaciones de violencia contra las mujeres para acceder a su correspondiente red de recursos.

Por último, para ampliar la información facilitada, el Gobierno se remite a la comparecencia de la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género ante la Comisión de seguimiento y evaluación de los Acuerdos del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, del Congreso de los Diputados, el pasado 14 de octubre de 2020, que se puede consultar en el correspondiente Diario de Sesiones.





Madrid, 11 de noviembre de 2020